

Prohibición del ingreso de determinados inmigrantes durante la pandemia de COVID-19 emitida por el presidente Trump

Descargo de responsabilidad: Este anuncio fue creado por la Unidad de Leyes Migratorias (Immigration Law Unit) de The Legal Aid Society. No constituye un consejo legal ni reemplaza el asesoramiento de un experto en inmigración. La información aquí expuesta es la que se encuentra vigente en la fecha que figura en la parte inferior del documento y puede estar sujeta a cambios.

El 22 de abril de 2020, el presidente Trump emitió una orden ejecutiva que suspende el ingreso a EE. UU. de ciertas personas que desean convertirse en residentes legales permanentes (LPR, es decir, titulares de una tarjeta verde). La orden ejecutiva está en vigor desde las 11:59 p. m. del 23 de abril de 2020, y vencerá 60 días después, aunque podría extenderse.

¿A quiénes se aplica la orden ejecutiva?

La orden ejecutiva se aplica a las personas que desean obtener el estado de LPR y que cumplen con estas condiciones:

- se encuentran fuera de EE. UU. en la fecha de su entrada en vigor;
- no tienen una visa de inmigrante válida (es decir, una visa que les otorgue el estado de LPR) en la fecha de su entrada en vigor;
- no tienen algún documento de viaje oficial diferente de la visa (p. ej., una carta de transporte, un documento de embarque apropiado o un permiso adelantado de reingreso [*advance parole*]).

¿Hay excepciones?

Sí. La orden ejecutiva **no** se aplica a las personas que ya son LPR.

Tampoco se aplica a las personas que se encuentran fuera de EE. UU. que están solicitando visas de inmigrante y que intentan venir a EE. UU. para obtener el estado de LPR:

- como cónyuge o hijo soltero menor de 21 años de un ciudadano estadounidense, incluidos los potenciales niños adoptados;
- como médico, enfermero u otro profesional sanitario, así como su cónyuge o sus hijos solteros menores de 21 años;
- como investigador médico u otro tipo de investigador que pretende combatir la propagación de la COVID-19, así como su cónyuge o sus hijos solteros menores de 21 años;
- para desempeñar tareas esenciales de combate, recuperación o algún tipo de mitigación de los efectos del brote de COVID-19, así como su cónyuge o sus hijos solteros menores de 21 años;
- de conformidad con el Programa de Inmigrantes Inversionistas EB-5;
- para promover importantes objetivos de aplicación de la ley estadounidense (aunque tales objetivos no están definidos);
- como miembro de las Fuerzas Armadas de EE. UU., así como su cónyuge o sus hijos solteros menores de 21 años;

- como titular de ciertas visas especiales de inmigración, así como su cónyuge o sus hijos solteros menores de 21 años;
- cuyo ingreso responde a razones de interés nacional.

¿Qué sucede con las visas que no son de inmigración?

La orden ejecutiva **no** prohíbe que las personas intenten venir a EE. UU. con visas de no inmigrante (temporales), aunque sugiere que dichas visas podrían ser objeto de prohibición en los próximos 30 días.

¿Qué sucede con las personas que ya se encuentran en EE. UU.?

La orden ejecutiva **no** se aplica a las personas que ya están en EE. UU. y que están procurando obtener visas de inmigrante o de no inmigrante. Solo limita el ingreso a EE. UU. de los solicitantes de ciertas visas de inmigración que se encuentran fuera del país en la fecha de entrada en vigor de la orden ejecutiva.

¿Qué sucede con las personas que buscan asilo?

La orden ejecutiva **no** limita la posibilidad de solicitar asilo, refugio, suspensión de repatriación o protección de conformidad con la Convención contra la tortura.

¿Existe un proceso de exención?

Aunque no existe un proceso formal para solicitar una exención a la prohibición de viajar, la orden ejecutiva tiene una disposición general que permite a las personas afectadas ingresar a EE. UU. si pueden demostrar que tal ingreso sería de interés nacional, según lo determinen el secretario de Estado, el secretario de Seguridad Interna o una persona que cualquiera de ellos designe.

Si tiene alguna pregunta o necesita asistencia, comuníquese con la línea de ayuda para inmigración llamando al 844-955-3425 de lunes a viernes, de 9:00 a. m. a 5:00 p. m.